



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 21, Volumen 11

Julio-diciembre

2023

EDICIÓN ESPECIAL

www.primerainstancia.com.mx

ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN

REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú.

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia.

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador.

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos.

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 21, volumen 11, julio-diciembre de 2023, edición especial, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659, página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

En esta edición de la Revista Primera Instancia, nos sumergimos en un análisis profundo de los problemas más acuciantes que enfrenta el derecho en la actualidad. Abordamos temas desde la protección de los derechos humanos hasta la gestión de recursos naturales, ofreciendo perspectivas valiosas para navegar por el complejo panorama legal del siglo XXI:

Control de convencionalidad como obligación simultánea, no subsidiaria ni complementaria, artículo de Alfonso Jaime Martínez Lazcano destaca la importancia del control de convencionalidad (CCV) como herramienta indispensable para garantizar la protección de los derechos humanos. El CCV exige que las normas nacionales se ajusten a los estándares internacionales, asegurando que los derechos fundamentales sean respetados por todos los actores jurídicos.

El principio de oralidad en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. El estudio de Hugo Carlos Carrasco Soulé López y Baden García Mendoza analiza la implementación de reformas en el sistema judicial mexicano para promover la oralidad en los procesos civiles y familiares. Estas reformas buscan simplificar y agilizar los procedimientos, haciéndolos más accesibles y garantizando una justicia más transparente y eficaz.

Estado y solidaridad, investigación de Luis Gerardo Rodríguez Lozano y Mireya García Monroy en la que exploran la evolución del sistema jurídico en relación con la protección de las prerrogativas sociales, como el derecho a la salud, la educación y la seguridad. El artículo analiza cómo el Estado ha respondido a las necesidades cambiantes de la sociedad y cómo han surgido nuevas formas de proteger a los grupos vulnerables.

Control convencional: imperativo para la protección de los derechos humanos, en este ofrece, Dulce María Romero Díaz, una clara visión del control convencional, que se centra en la revisión de las normas internas a la luz de los tratados internacionales, evaluando la aplicación efectiva de las normas y principios internacionales en la práctica.

Los recursos naturales, la seguridad y defensa nacional y el desarrollo sostenible en el Perú, de Manuel Bermúdez-Tapia en el que analiza la gestión de recursos naturales en el Perú desde la perspectiva de la seguridad nacional y el desarrollo sostenible. El artículo explora los desafíos que enfrenta el país para equilibrar la explotación de recursos con las necesidades de la población y el medio ambiente.

Derecho convencional. Lineamientos y principios que deben observarse en su aplicación en el ámbito familiar de Lorena Denis Trinidad, en este enfatiza la obligación de todas las autoridades en América Latina de respetar, promover y proteger los derechos humanos. El artículo destaca la importancia del control de convencionalidad para los operadores jurídicos, particularmente en el ámbito del derecho de familia, donde ha impulsado nuevos paradigmas en los procedimientos legales.

Más allá de la custodia tradicional: protección de la infancia y adolescencia en nuevos contextos, investigación de Merly Martínez Hernández se centra en la protección de los niños, niñas y adolescentes, el grupo más vulnerable de la sociedad. El estudio analiza los parámetros convencionales en casos de custodia familiar, establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su adaptación a los nuevos contextos sociales y culturales.

De comerciante a empresario y de empresario a proveedor en el derecho brasileño: trayectorias del derecho privado en la calificación de agentes económicos de Augusto Tanger Jardim y Fernanda Nunes Barbosa presentan un análisis histórico-legislativo de la calificación jurídica de algunos agentes económicos importantes en el derecho brasileño, como el comerciante, el empresario y el inversor. El estudio examina cómo la calificación jurídica puede variar según el tipo de empresa y las circunstancias específicas del caso.

En conjunto, los artículos de esta edición de Primera Instancia ofrecen una visión completa de los desafíos y oportunidades que enfrenta el derecho en la actualidad. Desde la defensa de

los derechos humanos hasta la gestión responsable de los recursos naturales, estos estudios nos invitan a reflexionar sobre el papel crucial del derecho para construir un futuro más justo y sostenible.

La Revista Primera Instancia hace un llamado a todos los actores involucrados en el ámbito jurídico a trabajar juntos para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Abogados, jueces, académicos y funcionarios públicos deben colaborar para garantizar que el derecho sea una herramienta efectiva para la protección de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la justicia para todos.

Nos llena de orgullo celebrar 10 años desde la publicación del primer número electrónico de Primera Instancia en el 2013, cuyo antecedente es la versión de papel desde 1995 al 2012, ha sido un referente obligado para juristas, académicos y estudiantes en México y Latinoamérica.

En estos diez años, Primera Instancia ha sido testigo y partícipe de la evolución del panorama legal. Hemos publicado artículos de destacados juristas sobre temas de vanguardia, fomentando el debate y la reflexión crítica en torno a las problemáticas jurídicas más relevantes de nuestro tiempo.

Nos sentimos profundamente agradecidos con la comunidad jurídica que nos ha acompañado en este camino. A nuestros autores, por sus valiosas contribuciones; a nuestros lectores, por su interés y constante apoyo; y a nuestro equipo editorial, por su dedicación y compromiso con la excelencia.

Primera Instancia renueva su compromiso con la innovación y la búsqueda de la excelencia. En este nuevo decenio, seguiremos trabajando para ofrecer a nuestros lectores contenidos de alta calidad, análisis profundos y herramientas prácticas que les permitan navegar con éxito en el complejo mundo del derecho.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Director y editor de la Revista Primera Instancia

Diciembre, 2023.

ÍNDICE

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO OBLIGACIÓN SIMULTÁNEA, NO SUBSIDIARIA NI COMPLEMENTARIA

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Hugo Carrasco Soulé López y Baden García Mendoza.....32

ESTADO Y SOLIDARIDAD

Luis Gerardo Rodríguez Lozano y Mireya García Monroy.....55

CONTROL CONVENCIONAL: IMPERATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dulce María Romero Díaz.....72

LOS RECURSOS NATURALES, LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL PERÚ

Manuel Bermúdez Tapia.....94

**DERECHO CONVENCIONAL. LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS QUE DEBEN
OBSERVARSE EN SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

Lorena Denis Trinidad.....122

**MÁS ALLÁ DE LA CUSTODIA TRADICIONAL: PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA EN NUEVOS CONTEXTOS**

Merly Martínez Hernández.....149

**DE COMERCIANTE A EMPRESARIO Y DE EMPRESARIO A PROVEEDOR EN EL
DERECHO BRASILEÑO: TRAYECTORIAS DEL DERECHO PRIVADO EN LA
CALIFICACIÓN DE AGENTES ECONÓMICOS**

Augusto Tanger Jardim y Fernanda Nunes Barbosa.....177



CONTROL CONVENCIONAL: IMPERATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS¹

Dulce María ROMERO DÍAZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Control convencional.* III. *Control difuso de convencionalidad por el juez nacional en América Latina.* IV. *Características.* V. *Control difuso de convencionalidad en la protección de los derechos humanos en Latinoamérica: ejemplos comparativos.* VI. *Parámetro del control difuso de convencionalidad.* VII. *Efectos del control difuso de convencionalidad.* IX. *Imperativo del control de convencionalidad.* X. *Intensidad del control de convencionalidad.* XI. *Adelantos y retrocesos del control de convencionalidad.* XII. *Conclusiones.* XIII. *Bibliografía.*

Resumen: El presente artículo desarrolla el concepto y la diferencia entre el control convencional y el control de convencionalidad. Este proceso implica la revisión de las normas internas, como leyes, reglamentos y prácticas estatales, para asegurar su conformidad con los estándares establecidos en tratados internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Palabras Clave: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Control concentrado, Control convencional, Control difuso, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos, Estado de derecho.

¹ Trabajo recibido el 30 de septiembre de 2023 y aprobado el 1 de diciembre de 2023.

* Dulce María Romero Díaz, docente a nivel superior en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Contacto: perezdulce924@gmail.com

Abstract: This article develops the concept and the difference between conventional control and conventionality control. This process involves the review of internal standards, such as laws, regulations and state practices, to ensure their conformity with the standards established in international human rights treaties, particularly the American Convention on Human Rights.

Keywords: American Convention on Human Rights, Concentrated control, Conventional control, Diffuse control, Inter-American Court, Human rights, Rule of law.

I. INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más complejo e interconectado, la protección de los derechos humanos se torna un desafío de proporciones mayúsculas. Los Estados, en su rol de garantes de estos derechos, no siempre cumplen con su obligación de manera efectiva. Es aquí donde surge la necesidad de mecanismos de control que aseguren la observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El control difuso de convencionalidad se aplica a todas las normas internas, sean leyes, reglamentos, actos administrativos o sentencias judiciales, se puede realizar de oficio o a petición de parte. En caso de que un juez o tribunal advierta que una norma interna es contraria a un tratado de derechos humanos, debe inaplicarla y resolver el caso de acuerdo con el tratado.

El control de convencionalidad plantea un desafío proactivo, es decir, que cada autoridad del Estado, particularmente el poder judicial, es responsable de controlar la aplicación efectiva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el plano interno.²

II. CONTROL CONVENCIONAL

El control convencional se define como el conjunto de mecanismos jurídicos y políticos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados al suscribir tratados internacionales de derechos humanos. Este control se ejerce por diferentes

² CARAMILLO GOVEA, Laura Alicia; ROSAS RÁBAGO, Elizabeth Nataly, “El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2016, no. 1, pp. 127-159.

órganos, tanto internacionales como nacionales, que tienen la facultad de examinar la actuación de los Estados y emitir recomendaciones o decisiones vinculantes.³

A diferencia de este, el control de convencionalidad es un mecanismo fundamental en el desarrollo y evolución de la protección de derechos humanos porque contribuye en la aplicación armónica y coherente del derecho de los Estados, incluyendo fuentes internas e internacionales.

El término “control convencional” probablemente se refiere al concepto de **revisión judicial bajo el derecho internacional de derechos humanos**, específicamente el **control de convencionalidad**.

Aquí hay un desglose del concepto:

Es importante mencionar la diferencia de este, con el control de la convencionalidad ya que este es un mecanismo utilizado para garantizar que las leyes y prácticas nacionales cumplan con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Implica que los jueces dentro de un país verifiquen que sus leyes internas y cómo se aplican son consistentes con la CADH y las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Este control puede ejercerse tanto a nivel nacional como internacional.

1. **A nivel nacional:** los tribunales de los estados miembros de la CADH están obligados a realizar esta revisión en los casos que tienen ante sí.
2. **A nivel internacional:** La Corte tiene la autoridad de revisar las leyes y prácticas nacionales para verificar el cumplimiento de la CADH en los casos que se le presentan.

El control de convencionalidad se ha ido acomodando progresivamente desde los primeros fallos de la Corte IDH —al igual que su homónima europea—, hasta los más nuevos, donde en general se ha notado una evolución favorable. El Tribunal interamericano hizo desde su inicio este trabajo sin decirlo expresamente, pero comparando al fin las normas internacionales con las domésticas y juzgando sobre la prevalencia de aquéllas.

³ LÓPEZ MOYA, Luis Ramiro, *El control de convencionalidad en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en Ecuador*, Tesis de Licenciatura, 2022.

Empero, a partir del año 2003 en los casos “Myrna Mack Chang”, “Almonacid Arellano” y “Trabajadores Cesados del Perú”, entre otros, comenzó a usar esta lexicografía de “control de convencionalidad”, que lentamente se fue ampliando, poniendo como sujetos activos, primero a los Jueces, luego al Poder Judicial y en general a los órganos vinculados con la administración de justicia, para finalmente extenderlo a todos los Poderes del Estado.

En aquellos Estados que han adoptado la CADH, como parte de su bloque de constitucionalidad tienen una serie de responsabilidades y obligaciones en materia de protección, garantía y satisfacción de las prerrogativas que emanan de dicho instrumento. Dentro de aquellos compromisos que impone el Sistema Interamericano, se encuentra la aplicación del control de convencionalidad, un principio que se fundamenta en la necesidad que las decisiones judiciales tomadas por los jueces sean concordantes con las estipulaciones determinadas en la Convención mencionada y con los precedentes e interpretaciones que sobre la misma ha realizado la Corte IDH, en su función consultiva y hermenéutica. Lo anterior, so pena de generar una responsabilidad a nivel internacional del ESTADO PARTE SIGNATARIO por su incumplimiento.

Los derechos humanos han sido un objetivo por el que se ha luchado de manera inagotable, especialmente, durante los últimos 70 años. Ejemplo de esto es que una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, la recién creada Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el día 10 de diciembre de 1948, a través de ella se estableció “por primera vez en la historia de la humanidad, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar”.

En el mismo sentido, en cuanto a la finalización de la segunda Guerra Mundial y la consolidación de los derechos Humanos refirieron lo siguiente:

Después de la Segunda Guerra Mundial, el Derecho Internacional presentó un importante avance en cuanto a acuerdos y pactos internacionales, que permite hablar de una legalidad internacional. Asimismo, se han proferido documentos de vinculación universal, cuyas

*esencia y naturaleza van dirigidas a la dignidad humana. Tal es el caso de la Carta Universal de los Derechos Humanos.*⁴

Ahora bien, hay que decir que la declaración fundamenta el otorgamiento de los derechos humanos en la dignidad e igualdad que le son inherentes a los seres humanos. Con base en ello, es que a través de este instrumento se promueve para todos los individuos el respeto, protección y garantía por la vida, la libertad, la seguridad, la no discriminación y demás prerrogativas contenidas al interior del mismo. “El derecho de los derechos humanos proporciona normas universales que se aplican a todas las personas”.

Por lo tanto, los derechos humanos son un sistema de valores que es común a todas las naciones y que han acompañado la evolución que la sociedad ha tenido a lo largo de los años, cuyo núcleo esencial, es la dignidad humana y que, a su vez, orientan los ordenamientos jurídicos internos de los países que han adoptado y ratificado la declaración. En consecuencia, los derechos humanos ponen al descubierto las condiciones socioeconómicas y políticas de los Estados que impiden su completa realización.

III. CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD POR EL JUEZ NACIONAL EN AMÉRICA LATINA

Además del control “concentrado” de convencionalidad que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como parte de su competencia, existe otro tipo de control de carácter “difuso”, que debe realizarse por los jueces y órganos de administración de justicia nacionales o domésticos de los Estados que han suscrito o se han adherido a la CADH y con mayor intensidad a los que han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH.

Este control es una nueva manifestación de la “constitucionalización” o “nacionalización” del derecho internacional. El “control difuso de convencionalidad” consiste en el deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, y la CADH, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta ese *Corpus Iuris Interamericano*. Lo anterior implica reconocer

⁴ ARÉVALO PRIETO, César Alberto, *Control de convencionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos*, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018, pp. 7-8.

la fuerza normativa de tipo convencional, que se extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano internacional que los interpreta. Este nuevo tipo de control tiene sustento, como veremos más adelante, en la propia CADH, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y ha sido expresamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte IDH dentro de su competencia, como único órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano e intérprete “último” y “definitivo” de la CADH.⁵

El **control difuso de convencionalidad** es una facultad y obligación de los jueces nacionales en América Latina de revisar, **de oficio o a petición de parte**, la compatibilidad de las normas jurídicas internas (leyes, reglamentos, actos administrativos, etc.) con los estándares establecidos en la CADH y otros tratados internacionales de derechos humanos aplicables en el Estado.

IV. CARACTERISTICAS

El juez nacional, al ejercer el control difuso de convencionalidad, debe realizar un análisis comparativo entre la norma interna y el tratado internacional. Si encuentra una contradicción, el juez debe:

- a) **Prevalecer el tratado internacional:** El juez debe aplicar el tratado internacional, incluso si esto implica inaplicar la norma interna.

El control difuso convencional cuenta con una serie de características como lo es la universalidad, la cual se aplica a todos los Estados que han ratificado un tratado de derechos humanos, la independencia, pues los órganos de control son independientes de los Estados y no están sujetos a sus instrucciones, a su vez existe la imparcialidad, se considera que los órganos de control actúan de manera imparcial y objetiva y la eficacia, para que los órganos de control tengan la capacidad de emitir recomendaciones o decisiones vinculantes para los Estados.⁶

- b) **Fundamentar la decisión:** El juez debe explicar claramente los motivos por los que ha decidido inaplicar la norma interna y aplicar el tratado internacional.

⁵ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano”, *Estudios constitucionales*, 2011, vol. 9, no 2, pp. 531-622.

⁶ NEUMANN, Jaime García, “Vitoria vs. Hobbes. Abandonar la geopolítica y asumir el derecho de gentes para un nuevo ordenamiento global”, *Revista de las Cortes Generales*, 2023, pp. 439-482.

1. ¿Cuáles son los objetivos del control difuso de convencionalidad?

Los principales objetivos del control difuso de convencionalidad son:

- a) **Garantizar la efectividad de los derechos humanos:** El control difuso permite que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales sean aplicados directamente por los jueces nacionales, sin necesidad de acudir a un tribunal internacional.
- b) **Proteger a las personas de violaciones de derechos humanos:** El control difuso es una herramienta fundamental para prevenir y reparar violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados.
- c) **Fortalecer el Estado de Derecho:** El control difuso contribuye a consolidar el Estado de derecho al garantizar que todas las normas jurídicas, internas e internacionales, se aplican de manera compatible con los derechos humanos.

2. ¿Cómo se ejerce el control difuso de convencionalidad en América Latina?

El ejercicio del control difuso de convencionalidad varía de un país a otro en América Latina. Sin embargo, existen algunos principios generales que son aplicables en la mayoría de los países:

- a) **Obligación de oficio:** El juez tiene la obligación de realizar el control difuso de convencionalidad, incluso si ninguna de las partes lo solicita.
- b) **Aplicación inmediata:** Los tratados internacionales de derechos humanos son aplicables directamente por los jueces nacionales, sin necesidad de una ley que los incorpore al ordenamiento jurídico interno.
- c) **Efecto retroactivo:** Los tratados internacionales de derechos humanos pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su entrada en vigor en el Estado, siempre que no perjudiquen derechos adquiridos de buena fe.

3. ¿Cuáles son los retos del control difuso de convencionalidad en América Latina?

A pesar de su importancia, el control difuso de convencionalidad enfrenta algunos retos en América Latina, como:

- a) **Falta de capacitación de los jueces:** Muchos jueces no están suficientemente capacitados para realizar el control difuso de convencionalidad de manera efectiva.
- b) **Resistencia de los poderes públicos:** En algunos casos, los poderes públicos pueden resistirse a la aplicación del control difuso de convencionalidad.
- c) **Falta de acceso a la justicia:** Muchas personas no tienen acceso a la justicia para hacer valer sus derechos humanos a través del control difuso de convencionalidad.⁷

V. CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMÉRICA: EJEMPLOS COMPARATIVOS

El control difuso de convencionalidad ha tenido un impacto significativo en la protección de los derechos humanos en Latinoamérica. A continuación, se presentan algunos ejemplos comparativos de cómo diferentes países han aplicado este mecanismo:

- a) **Argentina. Jurisprudencia progresista:** La Corte Suprema de Justicia de Argentina ha sido pionera en la aplicación del control difuso de convencionalidad. En numerosos casos, la Corte ha invalidado leyes y prácticas internas que violaban la CADH.
- b) **Colombia. Integración de la CADH en la jurisprudencia:** La Corte Constitucional de Colombia ha incorporado la CADH en su jurisprudencia y ha utilizado el control difuso para proteger los derechos fundamentales.
- c) **Costa Rica. Rol activo de la Sala Constitucional:** La Sala Constitucional de Costa Rica ha desempeñado un papel activo en la aplicación del control difuso de convencionalidad. La Sala ha emitido numerosas sentencias que han anulado leyes y prácticas contrarias a la CADH.
- d) **México.** El control difuso de convencionalidad ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como una obligación de todos los jueces. La SCJN ha establecido que los jueces deben realizar el control difuso de convencionalidad de oficio, incluso si ninguna de las partes lo solicita.

⁷ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Control difuso de convencionalidad: transición de la cultura jurídica en América Latina”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 2020, vol. 12, no. 24, pp. 250-270.

Un ejemplo de la aplicación del control difuso de convencionalidad en México es el caso “Amparo en revisión 258/2010”. En este caso, la SCJN exige que el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, que establecía un límite de 500 semanas para el pago de la pensión por invalidez, era incompatible con el artículo 26 de la CADH, que establece el derecho a la seguridad social. La SCJN invalidó el artículo 22 de la Ley del Seguro Social y ordenó al IMSS que pagara la pensión al demandante sin límite de tiempo.

El control difuso de convencionalidad es una herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos en México y en toda América Latina.⁸

Amplia aplicación del control difuso: SCJN de México ha adoptado una postura firme en favor del control difuso de convencionalidad. La SCJN ha invalidado leyes y prácticas que violaban la CADH y otros tratados internacionales.

- e) **Perú. Consolidación del control difuso:** El Tribunal Constitucional del Perú ha contribuido a la consolidación del control difuso de convencionalidad en el país. El Tribunal ha emitido sentencias que han fortalecido la protección de los derechos humanos.

Es importante destacar que la aplicación del control difuso de convencionalidad enfrenta desafíos en algunos países de Latinoamérica, como la falta de independencia del poder judicial y la resistencia de algunos sectores a la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos.⁹

VI. PARÁMETRO DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD

En principio, el parámetro del "control difuso de convencionalidad" por parte de los jueces nacionales (con independencia de si ejercen o no control de constitucionalidad), es la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH que la interpreta. La última parte de la doctrina jurisprudencial respectiva así lo prevé: “En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado [CADH], sino

⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁹ BONSÓN, Enrique; ESCOBAR, Tomás, La difusión voluntaria de información financiera en Internet. Un análisis comparativo entre Estados Unidos, Europa del Este y la Unión Europea. *Spanish Journal of Finance and Accounting/Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 2004, vol. 33, no. 123, pp. 1063-1101.

también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

No obstante, la propia “jurisprudencia” de la Corte IDH ha ido ampliando el *Corpus Juris Interamericano* en materia de derechos humanos para fundamentar sus fallos. No debe pasar inadvertido que es la propia CADH la que permite incluir “en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los artículos 76 y 77”, lo que ha permitido que se aprueben diversos Protocolos “adicionales” (a la CADH) y sean interpretados por este Tribunal interamericano. Asimismo, la propia CADH establece como norma interpretativa que no se puede excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y “otros actos internacionales de la misma naturaleza”.¹⁰

Sobre el particular, resultan ilustrativas las reflexiones del juez García Ramírez, en su voto razonado emitido con motivo del Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, precisamente al analizar el parámetro del “control de convencionalidad”:

*En la especie, al referirse a un “control de convencionalidad” la Corte Interamericana ha tenido a la vista la aplicabilidad y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH. Sin embargo, la misma función se despliega, por idénticas razones, en lo que toca a otros instrumentos de igual naturaleza, integrantes del corpus juris convencional de los derechos humanos de los que es parte el Estado: Protocolo de San Salvador, Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención de Belém do Pará para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Convención sobre Desaparición Forzada, etcétera. De lo que se trata es de que haya conformidad entre los actos internos y los compromisos internacionales contraídos por el Estado.*¹¹

¹⁰ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano”, *Estudios constitucionales*, 2011, vol. 9, no. 2, pp. 531-622.

¹¹ ROJAS, Claudio Nash, “Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2013, vol. 19, p. 490.

Lo anterior refleja que, en realidad, el parámetro del “control difuso de convencionalidad” no sólo comprende la CADH, sino también los “Protocolos” adicionales a la misma, así como otros instrumentos internacionales que han sido motivo de integración al *corpus juris* interamericano por parte de la jurisprudencia de la Corte IDH. El objeto de su mandato dice el propio Tribunal interamericano en un fallo reciente “es la aplicación de la Convención Americana y de otros tratados que le otorguen competencia” y, por consiguiente, la interpretación de dichos tratados.

VII. EFECTOS DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD

Como hemos sostenido al analizar los grados de intensidad del “control difuso de convencionalidad”, el resultado del examen de compatibilidad entre la norma nacional y el “bloque de convencionalidad”, consiste en dejar “sin efectos jurídicos” aquellas interpretaciones inconvencionales o las que sean menos favorables; o bien, cuando no pueda lograrse interpretación convencional alguna, la consecuencia consiste en “dejar sin efectos jurídicos” la norma nacional, ya sea en el caso particular o con efectos generales realizando la declaración de invalidez de conformidad con las atribuciones del juez que realice dicho control.

Lo anterior tiene un mayor grado de complejidad cuando la normatividad nacional sólo permite la declaración general de la norma para el futuro (*efectos ex nunc*) y no hacia el pasado (*ex tunc*), ya que pareciera que la intencionalidad de la Corte IDH en el momento en que se crea la doctrina del “control difuso de convencionalidad” es que la norma inconvencional carezca de efectos jurídicos “desde un inicio”; precedente que siguió reiterando en casos posteriores, especialmente en asuntos relacionados con leyes de autoamnistía o en otros supuestos. Sin embargo, este criterio no ha sido constante por la Corte IDH y depende del caso concreto.¹²

Estimamos que la Corte IDH tendrá, en el futuro, que definir con mayor precisión este delicado aspecto sobre la temporalidad de los efectos de la norma nacional inconvencional debido a que su jurisprudencia no lo aclara. No debe soslayarse que, por principio, toda violación a los derechos humanos debe tener un efecto reparador en su

¹² Cfr. CORTE IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, no. 12: debido proceso, 2020.

integridad y, por consecuencia, tener efectos hacia el pasado cuando así se requiera para lograr dicho objetivo. Lo anterior se fundamenta en el artículo 63.1 de la CADH al establecer que:

*Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*¹³

Si bien el citado precepto se refiere a las atribuciones de la Corte IDH, *mutatis mutandi*, debe aplicarse por los jueces nacionales debido a que también son jueces interamericanos cuando realizan el “control difuso de convencionalidad” (norma convencional que ahora en el sistema mexicano goza de rango constitucional conforme el primer párrafo del artículo 1º del texto fundamental). Y ello implica garantizar, en la medida de lo posible, el efectivo goce del derecho o libertad violado. Lo anterior conduce a afirmar que, en determinados supuestos, deben repararse las consecuencias de la norma inconvencional, lo cual sólo se puede lograr teniendo “sin efectos” dicha norma nacional desde su vigencia y no a partir de la inaplicación o declaración inconvencional de la misma.

En otras palabras, dicha retroactividad resulta indispensable en algunos casos para lograr un adecuado goce y disfrute del correspondiente derecho o libertad. Esta afirmación, además, es acorde con la propia jurisprudencia de la Corte IDH al interpretar el citado artículo 63.1 de la CADH, toda vez que ha considerado que cualquier violación de una obligación internacional que haya producido daño comparte el deber de repararlo “adecuadamente”; lo cual constituye “uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”.¹⁴

¹³ Cfr. UMAÑA HERNÁNDEZ, Camilo Eduardo, Reparación interamericana en los casos colombianos, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2018.

¹⁴ Cfr. ARÉVALO-PRIETO, César Alberto. Control de convencionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos, Universidad Católica de Colombia, Colombia, 2018.

VIII. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONAL

Desde el comienzo de la doctrina jurisprudencial de este tipo de control, en el Caso Almonacid Arellano vs. Chile, se estableció:

Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. En esta misma línea de ideas, esta Corte ha establecido que según el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.¹⁵

Los principios de derecho internacional relativos a la Buena Fe y al Effet Utile, que involucra a su vez al principio Pacta Sunt Servanda, constituyen fundamentos internacionales para que los tratados internacionales sean cumplidos por parte de los Estados nacionales, y han sido constantemente reiterados por la jurisprudencia de la Corte IDH en los casos sometidos bajo su competencia, sea en la instancia consultiva, como en casos contenciosos. Este Tribunal interamericano ha establecido, en la Opinión Consultiva 14/94, de 9 de diciembre de 1994, sobre la responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la CADH, los alcances interpretativos de los artículos 1 y 2 de la CADH. Se consideró que la obligación de dictar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la CADH comprende la de no dictarlas cuando ellas conduzcan a violarlos, y también a adecuar la normatividad inconventional existente, fundamentando que descansa en un principio general del derecho internacional, relativo a que las obligaciones deben ser cumplidas de “buena fe” y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno; lo cual ha sido recogido por tribunales internacionales, como la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional

¹⁵ HERRERA PÉREZ, Alberto, “El control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia 20/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Cuestiones constitucionales*, 2016, no. 35, pp. 277-288.

de justicia, y también ha sido codificado en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), vigente en nuestro país desde enero de 1980.¹⁶

IX. IMPERATIVO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El control convencional es un imperativo en la actualidad por las siguientes razones:

- a) Proliferación de las violaciones de derechos humanos: Los conflictos armados, la discriminación, la pobreza y otras situaciones generan graves vulneraciones a los derechos humanos.
- b) Debilidades de los sistemas nacionales de protección: Muchos Estados no cuentan con sistemas nacionales de protección de los derechos humanos suficientemente fuertes o independientes.
- c) Necesidad de una respuesta global: Los problemas de derechos humanos no se limitan a las fronteras nacionales, por lo que se requieren soluciones internacionales.

X. INTENSIDAD DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

La verificación de convencionalidad se puede llevar a cabo con mayor o menor “intensidad” de conformidad con las normas y reglas aplicables en un determinado Estado, dependiendo “su profundidad” de la función y jerarquía de cada órgano que la ejecuta.

Ya es sabido que este control stricto sensu solamente puede ser realizado por el poder judicial y en general por quienes realizan funciones jurisdiccionales, ya que solamente ellos están en condiciones de declarar la invalidez de una norma jurídica.

Sin perjuicio de esto y tal cual hemos dicho, el Poder Ejecutivo y el Legislativo también están “sujetos” a esta inspección, aunque no lo lleven a cabo per se (podemos hablar de sujetos pasivos de control). Empero lo cierto es que, para evitar la responsabilidad internacional del Estado, lo que deben hacer los “demás poderes” es tener en cuenta la jurisprudencia internacional para evitar dictado de actos o la ejecución de conductas que infrinjan los Tratados internacionales. Es decir que las autoridades que no ejecutan funciones típicamente jurisdiccionales tienen que interpretar los derechos humanos de la manera más favorecedora sin que estén potenciados para declarar la invalidez de las normas o para

¹⁶ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano”, *Ius et Praxis*, 2006, vol. 12, no. 2, pp. 363-384.

desaplicarlas en casos concretos, conforme lo ha expresado la SCJN en el caso Radilla Pacheco (912/2010).

Parece claro que el grado de intensidad se ejerce con más fuerza en los Estados que permitan el control difuso, al tener por regla todos los judicantes locales la atribución de “inaplicar” o “invalidar” -según el caso- la norma inconvencional.

Sin embargo, hay un grado intermedio, por ejemplo, cuando el operador en lugar de romper una regla local viciada, está en condiciones de llevar a cabo una “interpretación conforme” de la normatividad interna con los Tratados internacionales y de la jurisprudencia interamericana. Ello es así pues al cumplir este tipo de 'interpretación' se puede salvar la inconvencionalidad del precepto doméstico, tal cual veremos en el siguiente apartado.¹⁷

En verdad el control de convencionalidad puede efectuarlo cualquier juez o Tribunal que materialmente realice funciones jurisdiccionales, incluyendo según el diagrama de los diversos países las Cortes Supremas de Justicia, las Cortes, Salas o Tribunales Constitucionales; y en aquellos que ejecutan el control difuso, todos los jueces sin distinción de jerarquías, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.¹⁸

XI. ADELANTOS Y RETROCESOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Hemos hecho un análisis del instituto del control de convencionalidad con el fin de llevar a cabo un balance de su estado actual buscando de alguna manera marcar los “adelantos” y también los “retrocesos” que se observan en la figura sub examine.

Sin lugar a dudas este tipo de inspección se ha ido acomodando progresivamente desde los primeros fallos de la Corte IDH, hasta los más nuevos, donde en general se ha notado una evolución favorable.

¹⁷ HITTERS, Juan Carlos. Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos). *Estudios constitucionales*, 2015, vol. 13, no. 1, pp. 123-162.

¹⁸ ASTRO-BUITRAGO, Carlos Eduardo; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime; MARTÍNEZ-LAZCANO, Alfonso Jaime, “La génesis del control de convencionalidad: el ejercicio del control de convencionalidad difuso (CCVD) por parte del Consejo de Estado colombiano 2006-2014, en CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime; CÁRDENAS-CONTRERAS, L. E.; CARRASCO-SOULÉ, H.; CASTRO-BUITRAGO, C. E.; CHACÓN-TRIANA, N. M.; MARTÍNEZ-LAZCANO, A. J.; PINILLA-MALAGÓN, J. E.; REYES-GARCÍA, D. I.; SÁNCHEZ-BAQUERO, M. N. & SIERRA-ZAMORA, P. A. (Coords.) *El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Universidad Católica de Colombia*, Colombia, 2016, p. 43.

Dijimos que la Corte IDH hizo en los primeros tiempos este trabajo sin decirlo expresamente, pero comparando al fin las normas internacionales con las domésticas y juzgando sobre la prevalencia de aquéllas. Empero, a partir del año 2003 en los casos “Myrna Mack Chang”, “Almonacid Arellano” y “Trabajadores Cesados del Perú”, entre otros, comenzó a usar esta lexicografía de “control de convencionalidad”, que lentamente se fue ampliando, poniendo como sujetos activos, primero a los Jueces, luego al Poder Judicial y en general a los órganos vinculados con la administración de justicia, para finalmente extenderlo a los otros dos Poderes del Estado. Además, el cotejo de convencionalidad no sólo lo hizo con respecto a la CADH, sino también a la totalidad del corpus iuris interamericano.

Importa poner de relieve como hito importante que la Corte IDH ha ido con el tiempo formando “criterios” o “estándares” que conforman una especie de doctrina legal que debe ser tenida en cuenta por los Estados.

Otro de los adelantos ha sido la posibilidad de decretar la inconstitucionalidad de oficio y en abstracto, homogeneizando de este modo el control heterónimo que lleva a cabo.

No debemos olvidar -en paralelo- que en los últimos 30 años las Constituciones de los distintos países han comenzado a positivizar los postulados de interpretación básicos de los derechos humanos, por ejemplo, el principio de progresividad, el de interpretación conforme y el postulado pro homine entre otros; criterios estos que fueron recibidos con beneplácito por la Corte IDH.

Hemos visto cómo se fue modulando el campo de la interpretación conforme, para compatibilizar los dispositivos de las Cartas Magnas locales con el derecho supranacional, tratando de evitar en lo posible el desperdicio de un precepto interno que puede ser útil si es correctamente interpretado.

Otro de los progresos que marcamos en este trabajo ha sido el de la consolidación de un cierto “margen de apreciación nacional” que los Tribunales internacionales le otorgan a los órganos domésticos -como una suerte de “deferencia” hacia las autoridades nacionales-, cuyo origen puede marcarse en el derecho Europeo. La Corte IDH si bien siempre se ha puesto a favor de mantener una doctrina legal coherente con respecto a los países, en algunos casos ha permitido que éstos regulen y decidan ciertas cuestiones, como por ejemplo en el caso “Castañeda Gutman” de México, donde aceptó que la dirección del gobierno y su actividad democrática interior sea competencia exclusiva del Estado.

El Tribunal regional remarcó en los últimos años la importancia del control “primario” de convencionalidad, como pilastra fundamental de todo el sistema, partiendo del postulado que el “secundario” -hecho por ella- debe atenerse al modelo de la subsidiariedad, criterio que fue consolidado en el caso “Brewer Ca-rías” ya analizado, donde se requirió por mayoría el agotamiento de los recursos internos rechazando la demanda por incumplimiento de este criterio. Empero no será baladí repetir que allí existió un Voto Disidente de los Jueces Ferrer MacGregor y Ventura Robles quienes consideraron que en esta causa particular la Corte debió entrar al fondo de la cuestión sin retrogradar el proceso. Ello constituyó -dicen- un claro retroceso en la jurisprudencia de la Corte, con infracción al derecho al acceso a la justicia.

También podríamos destacar como un avance, el concepto esgrimido por la Corte IDH en el sentido que no sólo el Poder Judicial, sino también el Legislativo y el Ejecutivo deben cumplir un balance entre el derecho interno y el derecho internacional, dentro de sus ámbitos competenciales, haciendo valer la regla supranacional (Caso “Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento”). Esta pauta hermenéutica vale para cualquier persona que tenga a su cargo aplicar una norma jurídica (“*Liakat Ali Alibux*”).

La Corte ha “felicitado” en alguna oportunidad a los países por resolver correctamente los asuntos y aplicar válidamente el control de convencionalidad.

Por ejemplo, en el año 2013 destacó la actitud de México por la actuación en el caso “García Cruz”, considerando que existió un pronunciamiento judicial sobre el ejercicio del control de convencionalidad por los jueces y tribunales nacionales.

El Presidente de México Dr. Enrique Peña Nieto -el 25 de junio de 2014-, en palabras pronunciadas durante la Presentación del Programa Nacional de Derechos Humanos, expresó su satisfacción por la actuación de su país en el campo de la protección y promoción de los derechos humanos.

Digamos que los fallos de la Corte IDH son obligatorios para los Estados que han sido parte en el caso (arts. 62 y 68 CADH).

En cambio -como vimos- no surge de la CADH, ni de la doctrina legal de la Corte Interamericana que posean efecto expansivo erga omnes para todos los demás Estados que resultaron ajenos a determinado pleito. Pero el Tribunal regional ha expresado que en estas situaciones debe tenerse en cuenta el postulado de la buena fe, impuesto por el art. 31.1 de la

Convención de Viena, que, si un Estado firma un Tratado, en especial en el campo de los derechos humanos, tiene la obligación de realizar los mejores esfuerzos para aplicar los decisivos de los órganos supranacionales correspondientes.

No obstante, vale la pena recordar que como se infiere de la Supervisión del Caso Gelman vs. Uruguay, la doctrina legal es obligatoria (vinculante) para el conjunto de los países plegados al sistema en cuanto a la hermenéutica que hace la Corte de las normas regionales interpretadas (*res interpretata*).

Debe quedar en claro que en estos casos siempre que hablamos de obligatoriedad de los fallos de la Corte IDH, lo hacemos bajo el postulado del principio *pro homine*, esto es, entendida en el sentido más favorable al ser humano (art. 29 de la CADH).

XII. CONCLUSIONES

Es necesario recalcar la ineludible capacitación que deben tener todos los operadores del modelo del derecho internacional de los derechos humanos, cada uno en sus diversas especialidades, a fin de aplicar correctamente, los tratados, fallos de la Corte IDH y el *ius cogens*, evitando el dislate que significa que una errónea utilización interna del control de convencionalidad -por pasividad o exceso- implique un innecesario tratamiento posterior por la Comisión Interamericana o por el Tribunal regional.

La Corte IDH viene señalando esto desde antiguo. Recientemente ha reiterado el criterio en el asunto “Osorio Rivera”, imponiendo al Estado peruano efectuar “Cursos de Capacitación” y la producción de programas permanentes con respecto a los derechos humanos y en lo que tiene que ver con los derechos internacionales humanitarios, todo ello en las Escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, incluyendo temas como la desaparición forzada de personas y el control de convencionalidad,¹⁹¹²³ órdenes similares dio a varios países, entre ellos a México en el caso “Radilla Pacheco”.

Hemos visto en el presente apartado los hitos que progresivamente con marchas y contramarchas ha alcanzado el control de convencionalidad en los últimos años.

Marcamos recién lo que observamos como “adelantos”; no obstante también debemos tener en cuenta ciertos “retrocesos” pendulares que se pueden divisar como, por ejemplo, la

¹⁹ Cfr. QUINTANA OSUNA, Karla I., *El control de convencionalidad: Un estudio del derecho interamericano de los derechos humanos y del derecho mexicano. Retos y perspectivas*, Tesis que para optar por el grado de Doctora en Derecho UNAM, México, 2017.

cantidad de casos que llegan a la Corte IDH por haber sido resueltos erróneamente en el derecho interno, ya dijo ese Tribunal que los países deben tener en cuenta la jurisprudencia que de él deriva y resolver de conformidad para evitar el alongamiento que produce en los pleitos el trasvasamiento de las fronteras en perjuicio de los seres humanos que reclaman derechos. Tales déficits se advierten en paralelo, en la necesidad de que ese cuerpo judicial ha tenido que llevar a cabo tantas Supervisiones.

A la par debe verse como un punto negativo la excesiva duración de los procesos, tanto en la Comisión IDH como en la Corte IDH (en total aproximadamente 5 años). De ahí que con el tiempo sería necesario -esto va a demorar- que se ponga en marcha una reforma al estilo europeo, donde los conflictos tramitan directamente ante un Tribunal regional.

Por último, importa poner de relieve que también deben considerarse como retrocesos el retiro de Perú de la Corte IDH, luego revertido; y el reciente de Venezuela.

Esto implica un cambio de paradigma en la manera de comprender, aplicar e interpretar el Derecho para los jueces de Latinoamérica. Se configura una innovación dinámica y extensiva porque las normas convencionales penetraron en el Derecho positivo de los Estados parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los cuales, por mucho tiempo, se limitaron a desarrollar su actividad en un circuito jurídico cerrado.

La evolución, en América Latina, del control difuso de convencionalidad pretende transformar a los jueces de todos los Estados parte en los primeros guardianes de las normas convencionales de protección de derechos humanos, constituyéndose así en la única estrategia eficaz para lograr ese propósito frente a las precarias posibilidades de que los problemas lleguen a solventarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien es cierto que el control difuso de convencionalidad tiene su fundamento en la Convención Americana de Derechos Humanos y no en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jurisprudencia generada ha sido fundamental para entender su impacto.²⁰

El control difuso de convencionalidad se ha convertido en un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos en el continente americano.

²⁰ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, "Control difuso de convencionalidad: transición de la cultura jurídica en América Latina", *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2020, vol. 12, no. 24, pp. 250-270.

En esencia, este mecanismo faculta a los jueces nacionales a inaplicar cualquier norma o acto interno que sea incompatible con la CADH, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Si bien este proceso ha tenido un impacto positivo significativo, aún existen desafíos que deben abordarse para fortalecer su aplicación efectiva. Entre ellos, la capacitación de los jueces, la creación de mecanismos de seguimiento y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos son aspectos cruciales.

En definitiva, el control difuso de convencionalidad representa un avance importante en la garantía de los derechos humanos en la región. Su constante fortalecimiento permitirá a las personas acceder a la justicia y obtener la protección adecuada, incluso cuando las normas o actos internos no estén en consonancia con los estándares internacionales.

Es importante destacar que esta conclusión es solo un resumen general. Para una comprensión más profunda del tema, se recomienda consultar las fuentes mencionadas anteriormente.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ARÉVALO PRIETO, César Alberto, control de convencionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018.

CORTE IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, no. 12: debido proceso, 2020.

CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime; CÁRDENAS-CONTRERAS, L. E.; CARRASCO-SOULÉ, H.; CASTRO-BUITRAGO, C. E.; CHACÓN-TRIANA, N. M.; MARTÍNEZ-LAZCANO, A. J.; PINILLA-MALAGÓN, J. E.; REYES-GARCÍA, D. I.; SÁNCHEZ-BAQUERO, M. N. & SIERRA-ZAMORA, P. A. (Coords.) *El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Universidad Católica de Colombia*, Colombia, 2016.

LÓPEZ MOYA, Luis Ramiro, *El control de convencionalidad en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en Ecuador*, Tesis de Licenciatura, 2022.

QUINTANA OSUNA, Karla I., *El control de convencionalidad: Un estudio del derecho interamericano de los derechos humanos y del derecho mexicano. Retos y perspectivas*, Tesis que para optar por el grado de Doctora en Derecho UNAM, México, 2017.

Hemerografía

BONSÓN, Enrique; ESCOBAR, Tomás, “La difusión voluntaria de información financiera en Internet. Un análisis comparativo entre Estados Unidos, Europa del Este y la Unión Europea”, *Spanish Journal of Finance and Accounting/Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 2004, vol. 33, no 123, p. 1063-1101.

CARAMILLO GOVEA, Laura Alicia; ROSAS RÁBAGO, Elizabeth Nataly, “El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2016, no. 1, pp. 127-159

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano”, *Estudios constitucionales*, 2011, vol. 9, no 2, p. 531-622.

GARCÍA NEUMANN, Jaime García, Vitoria vs. Hobbes, “Abandonar la geopolítica y asumir el derecho de gentes para un nuevo ordenamiento global”, *Revista de las Cortes Generales*, 2023, pp. 439-482.

HERRERA PÉREZ, Alberto, “El control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia 20/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Cuestiones constitucionales*, 2016, no. 35, pp. 277-288.

HITTERS, Juan Carlos, “Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos)”, *Estudios constitucionales*, 2015, vol. 13, no. 1, pp. 123-162.

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime. Control difuso de convencionalidad: transición de la cultura jurídica en América Latina. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2020, vol. 12, no. 24, pp. 250-270.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano”, *Ius et Praxis*, 2006, vol. 12, no. 2, pp. 363-384.

ROJAS, Claudio Nash, Control de convencionalidad, “Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2013, vol. 19, p. 490.

UMAÑA HERNÁNDEZ, Camilo Eduardo, Reparación interamericana en los casos colombianos, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2018.